

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 169.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 14 del mes actual desapareció de las inmediaciones de Revenga el joven Jesús Bajo, de las señas personales que se dicen á continuación, é ignorándose su actual paradero, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de referido joven, poniéndolo á disposición del Alcalde de Piña de Campos si fuere habido.

Palencia 20 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas.

Edad 13 años, estatura la propia de la edad, cara ancha, color pálido, ojos azules, pelo castaño; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela muy remendados, trapeados, gasta boina mala y borceguíes de becerro blanco en mal uso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación).

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la

Guerra; oída la Junta superior consultiva de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ejército permanente, de guarnición en la Península é islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, se organizará según se expresa á continuación:

Infantería.

Art. 2.º Los 61 regimientos de línea y los 22 batallones de Cazadores conservarán sus nombres y numeración actuales.

Art. 3.º Cada regimiento de línea de los expresados anteriormente constará de tres batallones, dos de ellos nutridos de fuerza, y el tercero con sólo un cuadro de Jefes y Oficiales en tiempo de paz. Al pié de guerra tendrán igual organización y fuerza los tres batallones del regimiento.

Art. 4.º Los cuadros de Jefes, Oficiales y tropa de los 61 regimientos de línea y de los 22 batallones de Cazadores serán al pié de paz los que se expresan detalladamente en los adjuntos estados números 1, 2, 3 y 4. Al pié de guerra se elevarán sus efectivos á la fuerza que determinan los mismos estados.

Art. 5.º El cuadro de Jefes y Oficiales de tropa del batallón Disciplinario de Melilla será el que se expresa en el estado núm. 5, y por su índole especial, no alterará su organización cuando los demás eleven su efectivo al pié de guerra.

Art. 6.º El cuadro del tercer batallón de los regimientos de línea estará incorporado al suyo respecti-

vo, en el que, tanto el Comandante como los Capitanes y subalternos que lo componen prestarán todo el servicio que les corresponda.

En tiempo de paz, el Jefe de dicho cuadro no será plaza montada, ni los Capitanes tendrán derecho á la gratificación de mando de compañía; pero todo el personal disfrutará el sueldo entero de sus empleos, y ocupará las primeras vacantes que ocurran en los otros dos batallones activos del propio regimiento; de suerte que los nuevamente destinados ocupen las vacantes que resulten en el tercer batallón.

Art. 7.º Para completar el personal necesario en los cuadros de Jefes y Oficiales, al nutrir de fuerza y poner al pié de guerra los terceros batallones de los regimientos de línea, se dispondrá del que, en tiempo de paz, presta sus servicios en las zonas militares del distrito respectivo y de los subalternos de la escala de reserva residentes en el mismo.

Art. 8.º A medida que los recursos del presupuesto lo consientan, se irán organizando ocho regimientos de línea más para guarnecer el territorio de la Península.

La organización de estos ocho regimientos se efectuará sobre la base de tres batallones de Cazadores, que, designados entre los 20 que hoy existen de guarnición en la Península, dejarán de pertenecer á la Infantería ligera.

Art. 9.º Cada batallón de Infantería (línea y Cazadores) tendrá el número de carruajes y el ganado que se le determina en los estados números 1, 2, 3 y 4.

El carruaje de cada compañía servirá para equipajes y para trans-

portar el utensilio de campaña y enseres de la misma, así como los útiles y herramientas que no lleven los individuos.

Art. 10. Los dos carruajes que figuran para la plana mayor de cada batallón se destinará el uno para equipajes y el otro para una primera reserva de municiones del batallón.

Art. 11. El carruaje para la plana mayor del regimiento se destinará para los equipajes de la misma.

Caballería.

Art. 12. Los 28 regimientos de Caballería conservarán su clasificación, nombres y numeración actuales.

Art. 13. Cada regimiento de Caballería constará en pié de paz de cuatro escuadrones, aumentándose uno de depósito al pié de guerra.

Los 16 regimientos afectos á las divisiones orgánicas de que se hará mención oportunamente, tendrán además al pié de guerra una sección de guías y escoltas.

Art. 14. El cuadro de Jefes, Oficiales y tropa, así como el ganado y material de cada uno de estos regimientos, será al pié de paz el que se expresa detalladamente en los estados números 6 y 7, y en pié de guerra se elevarán sus efectivos en personal y ganado á la fuerza que determinan los mismos estados.

Art. 15. El cuadro de Oficiales y tropa de la sección Cazadores de Melilla, así como el ganado, será el que se expresa en el estado núm. 8.

Art. 16. Es aplicable al carruaje de cada escuadrón cuanto expresa el art. 9.º con respecto al de compañía.

Art. 17. La remonta de Caba-

llería, establecida como Instituto auxiliar de dicha arma, será vigilada constantemente por una Subinspección de remonta y cría caballar á cargo de un General de Brigada, el que tendrá, como Delegado del Inspector general de Caballería, las atribuciones y deberes que se le marcan en el capítulo 2.º del reglamento técnico de ambos ramos, aprobado en 3 de Abril de 1883.

Artillería.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

Art. 18. La Artillería de campaña constará de 16 regimientos, clasificados en 14 montados y 2 de Montaña, que se organizarán sobre la base de los 5 regimientos de Cuerpo de Ejército, los 5 Divisionarios, los 2 de Montaña y el regimiento de Sitio, de guarnición hoy en la Península.

Art. 19. Conservarán su numeración los 5 regimientos de Cuerpo, y la tomarán desde el 6.º al 10.º, ambos inclusive, los 5 regimientos Divisionarios por el orden que actualmente tienen. Del 11.º al 14.º, ambos inclusive también, corresponderá la numeración á los regimientos de nueva creación por virtud del presente decreto.

Los dos regimientos de Montaña continuarán con su numeración actual.

Art. 20. Cada uno de los 16 regimientos de Artillería de campaña constará al pié de paz de 4 baterías de á 6 piezas. Al pié de guerra se elevará á 8 el número de baterías del regimiento, también con 6 piezas, organizándose una batería de depósito en cada uno de ellos.

Art. 21. Dos de los expresados regimientos tendrán, además, en pié de paz, una batería ligera á caballo con igual número de piezas que las otras baterías.

Cuando los recursos del presupuesto lo permitan, se elevarán á 4 el número de las baterías á caballo, quedando afectas las que se creen á otros dos regimientos.

En el estado núm. 18 se detalla la organización de estas baterías al pié de paz y al de guerra.

Art. 22. El cuadro de Jefes, Oficiales y tropa de cada uno de los 16 regimientos de Artillería de campaña antes citados, así como el detalle del material, calibre de las piezas, ganado y columnas de municiones correspondientes, serán, al pié de paz y al de guerra, los que para ellos respectivamente se expresan en los estados números 9 al 18, ambos inclusive, y el de la batería de depósito á que se refiere el art. 20 el que determina el estado núm. 19.

Art. 23. Los 10 batallones de Artillería de plaza y las 4 compañías de obreros de Artillería, de guarnición en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, conservarán su denominación y numeración actuales, siendo las plantillas de estas unidades,

al pié de paz y al de guerra, las que expresan los estados números 20 al 23, ambos inclusive.

Art. 24. En los 9 batallones de Artillería de plaza, que actualmente constan de 4 compañías, se elevará á 6 el número de éstas, conforme se vayan terminando las fortificaciones que comprende el plan defensivo del territorio nacional y lo haga necesario el aumento considerable del número de piezas de Artillería de la dotación de aquéllas que, como consecuencia, habrá de sobrevenir.

Art. 25. La organización de la Escuela Central de Tiro será la que se consigna en el estado núm. 24.

Ingenieros.

Art. 26. Los 4 regimientos de Zapadores Minadores, el regimiento de Pontoneros, el batallón de Telégrafos, el de Ferrocarriles y la Brigada Topográfica conservarán sus denominaciones y numeración actuales.

Art. 27. El cuadro de Jefes, Oficiales y tropa, así como el detalle del ganado y material de cada uno de los 4 regimientos de Zapadores Minadores, serán los que expresan los estados números 25, 26 y 27.

Art. 28. Las 28 cargas á lomo que actualmente lleva cada una de las compañías de Zapadores Minadores se reducirán á 16, llevándose las 12 restantes en el carruaje que se asigna á cada una de dichas compañías.

Art. 29. De los dos carruajes que se asignan á la plana mayor del batallón, servirán el uno para equipajes y el otro para municiones y explosivos. El carruaje de la plana mayor del regimiento será sólo para equipajes.

Art. 30. La plantilla del personal, material y ganado del regimiento de Pontoneros, será la que expresan los números 28 y 29.

Art. 31. El batallón de Telégrafos constará de 4 compañías, las tres primeras tendrán á su cargo la telegrafía eléctrica de campaña, y la cuarta la telegrafía óptica, telefonía, aereostación y palomas mensajeras en campaña.

Art. 32. Las compañías eléctricas se dividirán en tiempo de paz en tres secciones: una de montaña y dos rodadas, y al pié de guerra en dos secciones de montaña y cuatro rodadas, conforme se detalla en el estado núm. 30.

Art. 33. La compañía óptica se dividirá en tres secciones al pié de paz y en seis al de guerra, con arreglo á lo que expresa el estado número 31.

Art. 34. La plantilla del personal, ganado y material del batallón de Telégrafos, que resume todos los elementos antes citados, será la que determina el estado núm. 32.

Art. 35. El batallón de Ferrocarriles constará de 4 compañías ó unidades. Las plantillas del personal, ganado y material de cada una

de ellas y la del expresado batallón, serán al pié de paz y al de guerra las que se consignan en los estados números 33 y 34.

Art. 36. La brigada Topográfica constará de una plana mayor y dos compañías, y su organización será la que expresa el estado número 35.

Art. 37. Se restablece la sección de obreros afecta á los Talleres ó Maestranza de Ingenieros de Guadalajara, que será formada en su totalidad con soldados que posean oficios de verdadera aplicación á las construcciones que han de tener á su cargo los talleres mencionados, y se ocuparán en la construcción y reparación de los útiles y objetos que constituyen los parques de campaña, de sitio y del material especial que los regimientos de Ingenieros necesitan para su instrucción teórica y práctica.

La plantilla de dicha sección será la que determina el estado número 36.

Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor.

Art. 38. Esta brigada conservará su actual denominación, y las plantillas de la misma al pié de paz y al de guerra serán las que expresa el estado núm. 37.

(Se continuará).

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Relación de las compras verificadas por dicha Factoría durante la 2.ª decena del presente mes con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe. Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebollos.	Palencia.	16	Trigo.	72 quintales..	29 75	2142 "
El mismo.	Idem.	16	Cebada.	630 hectolitros..	14 20	8946 "
El mismo.	Idem.	16	Paja.	800 quintales..	4 70	3760 "
				TOTAL.		14848 "

Palencia 20 de Enero de 1892.—El Administrador, Antonio G. Deprít.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

Relación de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes.

NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe. Pesetas Cts.
D. Pancracio Arranz.	Palencia.	20	Acete.	270 litros..	1 10	297 "
El mismo.	Idem.	20	Petróleo.	18 litros..	70	12 60
Victoriano Monje..	Idem.	20	Carbón vegetal.	50 quintales métr.	8 95	447 50
				TOTAL.		757 10

Palencia 20 de Enero de 1892.—El Administrador, Antonio G. Deprít.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Sección de Palencia.

Anuncio.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Director general de Comunicaciones que las oficinas de Correos y Telégrafos se instalen en un mismo local, en conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se convoca á los propietarios de casas de esta población para que presenten proposiciones de arriendo en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, haciéndoles presente que el local ha de reunir condiciones para las oficinas de Telégrafos y Correos, habitaciones para el Jefe, Oficial 1.º de Correos y Conserje, almacén suficiente para depositar 200 postes telegráficos y el material de las dos dependencias.

A toda proposición ha de acompañar un croquis detallado de la casa que se ofrece.

Las proposiciones se han de presentar en esta Dirección de Sección, sita en la calle de San Francisco, donde están instaladas actualmente las oficinas de Telégrafos.

Palencia 19 de Enero de 1892.—El Jefe de Comunicaciones, Urbano de Prada.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Febrero de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Gregorio Bustillo.	Reventa.	Rústica.	Clero.	8486 al 90	Reventa.	19	Agosto.	7	Febrero.	150	10	117
Hipólito Aguado González.	Idem.	"	"	8445 al 51	Idem.	19	"	7	"	150	60	118
Manuel Castaño González.	Idem.	"	"	8463 al 67	Idem.	19	"	7	"	100	55	128
Lorenzo Gallinas Borragn.	Cervatos de la Cueva.	Urbana.	Estado.	29333	Cervatos de la Cueva.	16	Marzo.	5	"	16	40	48
Estanislao Pastor.	Palencia.	Rústica.	Propios.	35719	Población de Cerrato.	7	Enero.	6	"	50	"	164
El mismo.	Idem.	"	"	35720	Idem.	4	"	7	"	75	"	165
Francisco Ordejón.	Población de Cerrato.	"	"	35718	Idem.	4	"	7	"	40	"	166
Agustín Ordejón.	Idem.	"	"	35716	Idem.	4	"	7	"	63	"	167
El mismo.	Idem.	"	"	35717	Idem.	4	"	7	"	40	"	168
Juan de la Fuente.	Idem.	"	"	35722 al 24	Idem.	4	"	7	"	40	"	169
Andrés Ocasar.	Idem.	"	"	35721	Idem.	4	"	7	"	65	"	170
Simeón Raíz.	Idem.	"	"	35715	Idem.	4	"	7	"	75	"	171
Leopoldo García.	Castrejón.	"	"	34326	Olmos de Ojeda.	7	Noviembre.	16	"	601	"	14

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 19 de Enero de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo de ampliación de 1890 á 1891.—Segundo trimestre de 1890 á 1891.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1890 á 91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	39990 38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	69762 19
CARGO.	109752 57
Data por pagos verificados en igual trimestre.	30750 86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	79001 71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Rentas.	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"
4 Repartimiento.	332258	40423	372681
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Beneficencia.	6192 75	"	6192 75
7 Ingresos extraordinarios.	20	"	20
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos.	"	"	"
10 Enajenaciones.	"	"	"
11 Resultas.	62166 13	29339 19	91505 32
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	102656 81	"	102656 81
13 Reintegros.	1417 85	"	1417 85
14 Ampliación.	"	"	"
15 Intereses de demora.	4718 84	"	4718 84
CARGO.	509430 38	69762 19	579192 57
PAGOS.			
1 Administración provincial.	60572 61	2048 63	62621 24
2 Servicios generales.	19292	"	19292
3 Obras obligatorias.	"	"	"
4 Cargas.	5470 25	"	5470 25
5 Instrucción pública.	11307 80	"	11307 80
6 Beneficencia.	182479 11	24 35	182503 46
7 Corrección pública.	10794 13	"	10794 13
8 Imprevistos.	5374 42	"	5374 42
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	187068 35	2288 21	189356 56
11 Obras diversas.	"	"	"
12 Otros gastos.	11025 65	"	11025 65
13 Resultas.	5977 02	"	5977 02
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	24328 50	26389 67	51218 17
15 Ampliación.	"	"	"
16 Intereses de demora.	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"
DATA.	524189 84	30750 86	554940 70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 1.º de Enero de 1892.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 4 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 15 de Enero de 1892.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Julian Cañizal Fernández (a) Tenderillo, de oficio componedor y vecino de esta villa, para que en el término de tres días, á contar desde la inserción de éste en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Palencia á la práctica de una diligencia de justicia, en causa criminal que se le sigue por desobediencia á la Autoridad, bajo apercibimiento que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Carrión de los Condes á dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Ruíz.—Por mandado de S. S.^a, Baldomero Pinedo.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al penado Gaspar Vallejo López, natural y vecino de San Martín de la Cueva, provincia de León, de cuarenta y dos años de edad, bracero del campo, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido en clase de preso á extinguir la pena de cuarenta días de arresto mayor en sustitución á la multa de doscientas pesetas que le fué impuesta por sentencia firme en causa que se le siguió por tentativa de robo, apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrión de los Condes á dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Ruíz.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Carlos de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista.

Por defunción del que la tenía en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Municipio, con la dotación anual de 300 pesetas, que cobrará el agraciado por semestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, la cual habrá de proveerse según el reglamento.

Buenavista 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Teodoro Ayuela.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en el presente año presentarán en la Secretaría de este

Ayuntamiento las altas y bajas que así lo acrediten, las cuales serán admitidas hasta el 31 de Enero actual si se hallan ajustadas á las disposiciones vigentes y reglamento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885.

Villaturde 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Federico Valiente.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1892 á 93, se hace necesario que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad y un timbre móvil en aquéllas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten, así como las que no reúnan las condiciones expresadas.

Cisneros 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Agustín Aldea.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín Oficial* de esta provincia, las relaciones de alta y baja que exija la ley, acompañando á la relación el sello móvil y documento legal de haber pagado los derechos á la Hacienda, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valle de Cerrato 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Julian Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892-93, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas de alta ó baja, acompañando á las mismas los títulos de transmisión de dominio y dentro del térmi-

no de ocho días, desde el que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin cuyos documentos y transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Matamorisca 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Paulino Revilla.—P. S. M., El Secretario, José Torices.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento del impuesto de consumos para el actual año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el objeto de que en los referidos días, de sol á sol, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las oportunas reclamaciones de agravios que crean á su derecho, en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo serán desestimadas las que se presenten.

Hornillos de Cerrato 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Valdeolillos.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1892 á 1893, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas, acompañadas de los justificantes que acrediten debidamente su adquisición.

Villagimena 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Basilio Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 93, se avisa á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza para que dentro de quince días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que exige la ley, acompañando á la relación el sello móvil y documento legal de haber pagado los derechos á la Hacienda.

Santa Cecilia del Alcor 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Marcelino León.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Transcurridos quince días desde la fecha del *Boletín Oficial* en que aparezca inserto este edicto, se procederá á la formación del apéndice al amillaramiento para que previamente tenga lugar la del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1892-93, por cuya razón se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza lo justifiquen legalmente dentro de dicho plazo, pasado el cual sin verificarlo no serán después oídas sus reclamaciones.

Pedrosa de la Vega 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de altas y bajas ajustadas al reglamento vigente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Collazos de Boedo 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Habiéndose terminado por la Junta municipal de consumos de esta villa el reparto vecinal de este impuesto, referente al año económico actual, se anuncia la exposición del mismo, que lo estará en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos del art. 89 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Cervatos de la Cueva 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ramón Fernández.—P. A. de la C., Francisco Rebanal.

Anuncios particulares.

SUSTITUCIÓN Ó CAMBIO DE SITUACIÓN.

Se necesita un sustituto que reúna las condiciones que prescribe la vigente ley de reemplazos.

Para tratar, dirigirse al comercio de los Sres. Espejel hermanos, Palencia, Mayor pral., 39 y 41. 5-6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.